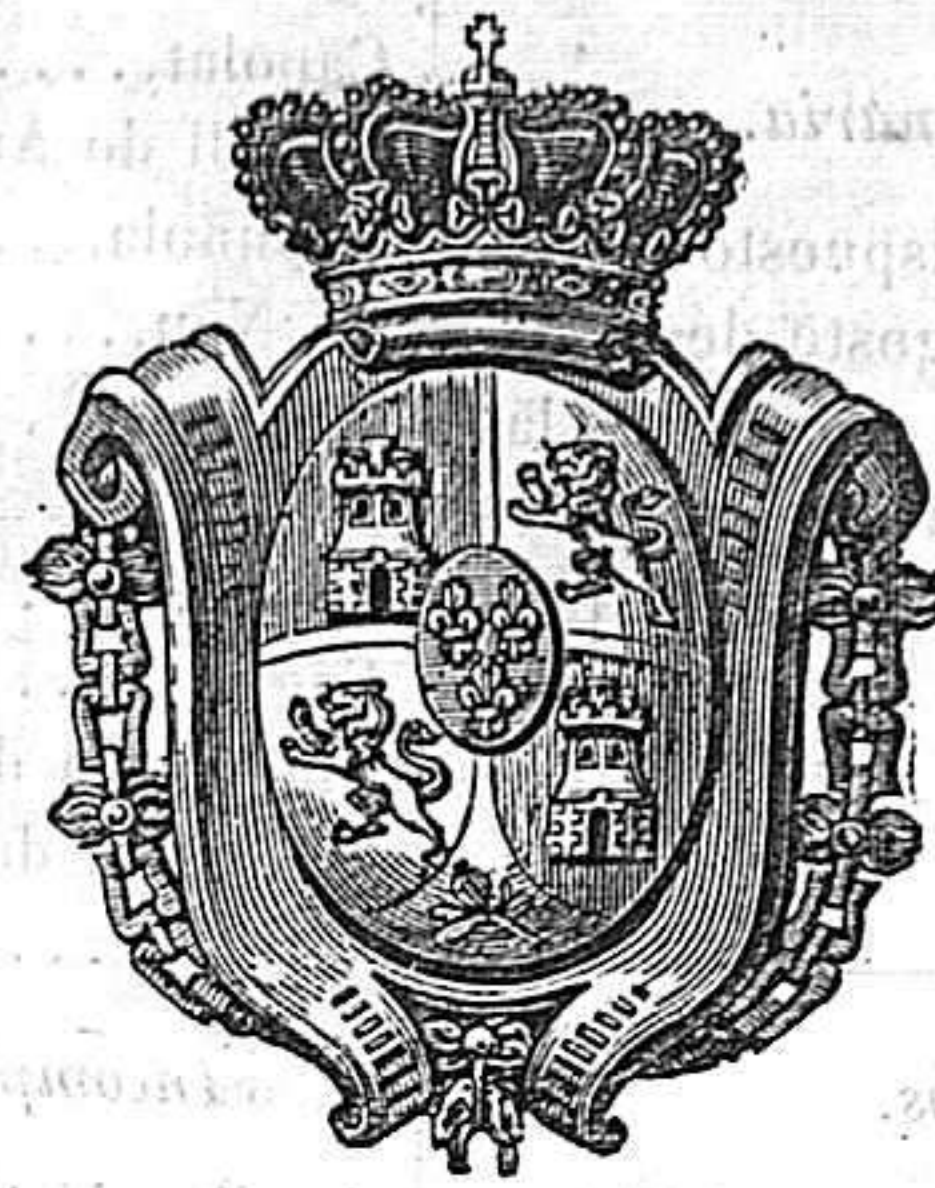


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Gaceta del 15 de Julio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto

por el Ayuntamiento de Tudela contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo al arriendo del pontazgo del puente del Ebro, la Sección de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Febrero del corriente año, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Tudela alzándose de un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, relativo al arrendamiento del pontazgo del puente del Ebro.

D. Victoriano Alcate acudió al Ayuntamiento de Tudela en 19 de Marzo de 1875 exponiendo que, al tener á su cargo el arriendo del referido pontazgo, tuvo presente las extraordinarias circunstancias por que el país atravesaba, que habian de producir baja en los productos del arriendo; pero que no pudo prever que quedase nulo, constituyendo una lesión enorme á virtud del bando del General en Jefe del Ejército del Norte, que prohibió, no sólo el contrabando de guerra, armas, municiones &c., sino tambien el tránsito de coches, diligencias, carros y acémilas cargadas, á no ser con los convoyes para los puntos que designaba. Y como tal prohibicion impedía el tránsito, de suerte que lo reducía á la nulidad, solicitaba que se diera por cancelada la escritura otorgada en 16 de Febrero del mismo año.

Prévio informe de la Comisión del puente, acordó el Ayuntamiento desestimar la solicitud del arrendatario, el cual, insistiendo en ella, procuró demostrar al Ayuntamiento la justicia de su causa una vez que habia elevado á 35.000 reales el importe del arriendo, que en años anteriores estaba reducido á la mitad; y concluyó pidiendo que de no accederse á la rescision, se redujera á las dos terceras partes la renta estipulada.

Pasada la instancia á informe de la propia Comisión, reconoció esta, efectivamente, habia los perjuicios que indicaba el arrendatario, ó mejor dicho, falta de rendimientos; pero que eran tales los términos de la condicion 16 del pliego que sirvió para la subasta, que no podia proponer ni intentar lo que Alcate solicitaba; y añadió que, en caso de que el Ayuntamiento, apreciando la situación anómala de la provincia y del Municipio con motivo de la guerra, estimase la solicitud del interesado en cuanto á la rebaja del precio, se hiciera bajo ciertas condiciones que propuso.

El Ayuntamiento, sin embargo, en acuerdo de 15 de Junio desestimó la solicitud por no estar en sus atribuciones acceder á lo que se pretendía.

En este estado recurrió el interesado á la Diputación provincial exponiendo cuanto habia ocurrido, y pidió que autorizara al Ayuntamiento para otorgar al exponente la rebaja de la tercera parte de la renta con las demás condiciones propuestas por la Comisión del puente.

Pasada la instancia al Ayuntamiento para que asociado de la veintena y 12 mayores contribuyentes propusieran lo conveniente á fin de dictar una providencia justa y equitativa; y teniendo presente el Ayuntamiento y asociados lo dispuesto en la cláusula 16 del contrato, que establece que bajo ningun concepto ni circunstancia que sobreviniera, por extraña ó imprevista que fuera, no se admitiría refaccion ni rebaja alguna de la renta en que quedase rematado el arriendo, propusieron por unanimidad que se desestimase la instancia de Alcate.

Este presentó á la Diputación provincial una copia impresa del bando publicado por el General en Jefe en 24 de Mayo de 1875, y una certificacion del Administrador de la Aduana de Tudela á fin de demostrar que no se habian expedido guias para la expedicion de géneros en su paso por el puente por no haberlas recibido de la Direccion general.

En su vista, la Diputación provincial por acuerdo de 25 de Setiembre declaró que el recurrente debia pagar la renta del pontazgo bajo el tipo de 35.000 reales en que lo subastó hasta el dia en que se publicó el bando de la Autoridad militar, y desde aquella fecha con la rebaja de una tercera parte de dicha suma, sin perjuicio de satisfacerla íntegra si cesasen las causas de la rebaja.

Pedida reforma de este acuerdo por el Ayuntamiento, que le fué denegada, entabló recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo lo que creyó procedente á su derecho. Tambien la Diputación provincial expuso, entre otras cosas, que siendo omnímodas sus atribuciones en materias económico-administrativas, á virtud de las facultades que se le reservaron en los artículos 6.º y 10 de la ley de arreglo de fueros de 16 de Agosto de 1841, y causando estado sus acuerdos, debia declararse improcedente el recurso.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Sección con la Real orden mencionada al principio, debe manifestar á V. E. que, segun el art. 6.º de la ley que se acaba de citar, «las atribuciones de los Ayuntamientos relativas á la administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos se ejercian bajo la dependencia de la Diputación provincial, con arreglo á su legislacion especial,» estableciéndose iguales prescripciones en el artículo 10 de la misma ley.

Los Ayuntamientos de dicha provincia, en lo relativo á la administracion económica de sus fondos, no tienen en realidad atribuciones propias; esto es, los acuerdos que en tales materias toman no son ejecutivos sin la aprobacion de la Diputación provincial, á quien la ley reservó esta facultad.

No pudo, pues, producir efecto alguno el tomado por el Ayuntamiento de Tudela, por más que tuviera competen-



cia para ello, una vez que le faltaba para ser ejecutivo la sancion de su superior jerárquico, por más que en otras atribuciones estén sujetos los Ayuntamientos á la ley general.

Bajo este supuesto, el acuerdo que tomó la Diputacion provincial, versando como versó sobre la inteligencia ó efectos de un contrato celebrado para un servicio municipal, causó estado y no procedía contra él otro recurso que el de la via contencioso-administrativa, á tenor de las disposiciones que rigen en la materia citadas con repeticion en informes análogos.

Si el Ayuntamiento de Tudela se consideró perjudicado por la resolucion que adoptó la Diputacion provincial de Navarra en 25 de Setiembre último, pudo ejercitar los derechos de que se creyera asistido donde y segun correspondiera.

En su virtud, entiende la Seccion Que no procede estimar el recurso á que se refiere este informe, sin perjuicio de los derechos que al Ayuntamiento correspondan, y que podrá ejercitar donde y segun viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1461.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Siendo varias las instancias directamente elevadas á esta Junta provincial solicitando vacaciones, para resolverlas de una vez y conforme á lo que prescribe el Reglamento, se acordó, en sesion del día de ayer, recordar á las Juntas locales respectivas, el artículo 15 del mencionado reglamento que literalmente dice así:

«Las Comisiones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos y con aprobacion de la Comision provincial, podrán señalar otras vacaciones en los distritos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupaciones del campo; sin que el total de estas vacaciones extraordinarias excedan en ningún caso de seis semanas.»

En su virtud y para facilitar la resolucion de las instancias presentadas ó que en adelante se presentaren sobre el particular, se acordó tambien manifestar que la Junta provincial aprueba desde ahora las vacaciones que por las locales se concedan, siempre que se ajusten al artículo citado.

Tarragona 21 de Julio de 1876.—El Presidente accidental, Dr. José María de Barberá.—P. A. de la Junta, Agustin Soler, Secretario.

Núm. 1462.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Elementales de niños.

Mantlleu.....	1100 »
Dosrius.....	825 »
Aguilar de Segarra.....	625 »
Castellolí.....	625 »
Capolat.....	625 »
Castellfullit del Boix.....	625 »
Castell de Arenys.....	625 »
Cubellas.....	625 »
Fogás y Parroquias.....	625 »
Folgarolas.....	625 »
Fogás y Parroquias.....	625 »
Fonollosa.....	625 »
Martorellas.....	625 »
Matadepera.....	625 »
Montmajor.....	625 »
Montseny.....	625 »
Orsavinyá.....	625 »
Perafita.....	625 »
Pontons.....	625 »
Rellinás.....	625 »
Rocafort.....	625 »
Sagás.....	625 »
S. Quirico de Besora.....	625 »
S. Juan de Fábregas.....	625 »
S. Quirico Safaja.....	625 »
S. Salvador de Guardiola...	625 »
S. Vicenté de Torelló.....	625 »
Talamanca.....	625 »
Veciana.....	625 »
S. Julian de Serdanyola....	625 »

Incompletas de niños.

Gisclareny.....	500 »
Orís y Saderra.....	312'50 »
Vallvidrera.....	300 »
Bellprat.....	250 »
Brocá.....	250 »
Castellar del Riu.....	250 »
Granera.....	250 »
La Baells.....	250 »
Llisá de Vall.....	250 »
Monclar de Berga.....	250 »
Masías de S. Pedro de Torelló	250 »
Montmaneu.....	250 »
Montmajor.....	250 »
Orpi.....	250 »
Pachs.....	250 »
Rubió.....	250 »
Salsellas.....	250 »
Sobremunt.....	250 »
S. Agustin de Llusanés....	250 »
Salavinera.....	250 »
Sta. Cecilia de Montserrat..	250 »
Sta. Cecilia de Voltregá....	250 »
S. Cipriano de Villalta.....	250 »
S. Martin den Bas.....	250 »
Sta. Fé del Panadés.....	250 »
Sta. María de Miralles.....	250 »
Villalba Saserra.....	250 »
Pruit.....	250 »

Elementales de niñas.

Brull.....	416'75 »
------------	----------

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Capolat.....	416'75
Castell de Arenys.....	416'75
Espuñola.....	416'75
La Nou.....	416'75
Montseny.....	416'75
Montmany.....	416'75
Mura.....	416'75
Sagás.....	416'75
Sta. María de Besora.....	416'75
S. Martin de Centellas.....	416'75
Viver.....	416'75

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra.....	312'75
Rocafort.....	275 »
S. Quirico Safaja.....	275 »

De párvulos.

Mantlleu.....	733'50
---------------	--------

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Los aspirantes á la Escuela de párvulos deben acreditar, además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 18 de Julio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1463.

JUZGADO MUNICIPAL de Montblanch.

Hallándose vacante la plaza de vicesecretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar, dentro el plazo de quince días, sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud de los pretendientes.

Montblanch 18 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Salvador Sabaté.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1464.

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán en el juicio promovido por Magdalena Torruella, se anuncia la muerte sin testar de su padre D. Matias Torruella y Vivó, natural de Montblanch, acaecida en la madrugada del día ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el Juzgado.

Dado en la ciudad de Barcelona á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano..

Núm. 1465.

Don Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita y llama á D. Emilio Cursi y Pallano, de veinte y siete á treinta años, hijo de Antonio y Margarita, natural de Lisboa y vecino de Balsareny, profesor de piano, de cuyo pueblo se ha ausentado sin dejar noticia de su paradero, para que dentro el término de quince días desde el de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar una diligencia de careo y demás sucesivas durante el curso de la causa contra el mismo y otro que se sigue sobre desacato á la Autoridad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., José María de Mas.

Núm. 1466.

EDICTO.

Don Bernardo García García, Teniente del Batallon Provincial de Barcelona, número cuarenta, y Fiscal de este expediente.

Habiéndose mudado del domicilio de la plaza Nueva, número nueve de esta ciudad, donde habitaba segun su instancia que obra en cabeza de este expediente de D.ª Victoria Escala y Juan, viuda del voluntario que fué de la Ronda de Cervera, Antonio Mas Fornes, muerto este el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, al ser atacada aquella ciudad por las fuerzas carlistas, y por lo tanto ignorando su actual paradero, sin embargo de haber hecho las diligencias posibles, y no haberse presentado, se le cita nuevamente para que se sirva presentarse al Gobierno militar de esta plaza, para un asunto que le interesa.

Barcelona ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Fiscal, Bernardo García.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

D. Ramon Vionnet, en calidad de apoderado de las Sras. Administradoras del Colegio de Jesús María en esta ciudad, ha pedido como parcela una pequeña porcion de terreno, lindante con el edificio que dichas interesadas poseen en la calle de Mendez Nuñez de esta capital; lo que se hace público por si hubiere lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 20 de Julio de 1876.—M. A. Gasset.